CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00522-2026-2031-CD
RU 35896-CD
06 OCTUBRE 2026 12:58 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

GUSTAVO ALEXANDER SEGURA FIGUEROA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE EL PACTO ENTRE EL ESTADO, LA ESCUELA Y LA FAMILIA PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa,** integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL PACTO ENTRE EL ESTADO, LA ESCUELA Y LA FAMILIA PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco de articulación obligatoria entre el Estado, la institución educativa y la familia, denominado "Pacto Estado, Escuela y Familia", orientado al fortalecimiento integral del niño, niña y adolescente en la formación de valores, la prevención de la violencia familiar y escolar, y la promoción del deporte comunitario como herramienta de cohesión social.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad promover la participación del Estado, en forma complementaria al rol primario de la familia, en la formación en valores de niñas, niños y adolescentes; prevenir y detectar tempranamente situaciones de violencia y de riesgo de desprotección familiar que los afecten; y promover la recuperación de espacios deportivos y recreativos comunitarios que fomenten la unión familiar y vecinal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación obligatoria para las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales e instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular a nivel nacional, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Pacto Estado, Escuela y Familia

Se crea el Pacto Estado, Escuela y Familia como mecanismo de articulación obligatorio, mediante el cual el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las instituciones educativas, con la participación de las familias, desarrollan de manera conjunta y permanente las siguientes líneas de acción:

1. Programas de formación en valores cívicos, éticos y de convivencia democrática.
2. Programas de fortalecimiento de las capacidades parentales y de cuidado, para prevenir la captación de niñas, niños y adolescentes por organizaciones criminales, la violencia familiar y escolar, el consumo de drogas y alcohol, y evitar el abandono escolar.
3. Escuelas de familias, de asistencia obligatoria para los padres, madres o

apoderados de estudiantes matriculados en instituciones educativas públicas, con la periodicidad que establezca el reglamento.

4. Mecanismos de detección temprana y derivación de casos de violencia familiar o de riesgo de desprotección familiar hacia los servicios de salud mental y de protección competentes, conforme al Decreto Legislativo N° 1297 y a la Ley N° 30364.

Artículo 5.- Rol del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación fortalece, en el Currículo Nacional de la Educación Básica, los contenidos de formación en valores, convivencia democrática y prevención de la violencia, y supervisa su implementación efectiva por parte de las instituciones educativas a nivel nacional.

El Ministerio de Educación aprueba los protocolos de atención para que las Direcciones Regionales de Educación, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, brinden atención con sus equipos multidisciplinarios a las familias de los estudiantes identificados en situación de riesgo conforme al artículo 6.

Artículo 6.- Identificación y seguimiento de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, fortalece los sistemas de información existentes para identificar y hacer seguimiento a las niñas, niños y adolescentes que presenten factores de riesgo, tales como inasistencias injustificadas, interrupción de estudios, violencia o consumo de alcohol y drogas, y derivarlos a los servicios de protección y de salud competentes.

El tratamiento de la información se rige por el principio del interés superior del niño y por la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y garantiza su confidencialidad y su uso exclusivo para fines de protección.

Artículo 7.- Rol del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, priorizan la atención en salud mental de niñas, niños y adolescentes identificados en situación de riesgo conforme al artículo 6, a través de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y los Centros de Salud Mental Comunitaria, articulando dicha atención con las instituciones educativas.

Artículo 8.- Rol de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, promueven campeonatos deportivos interbarriales o intercomunales dirigidos a la integración de familias de distintas comunidades, en articulación con el Instituto Peruano del Deporte y las instituciones educativas de su jurisdicción.

Artículo 9.- Rol de las instituciones educativas

Las Instituciones Educativas públicas y privadas implementan Escuelas de Familias como espacios de orientación, formación y participación de madres, padres, tutores,

apoderados y otros responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes. Dentro de los contenidos se de incluir:

1. Crianza positiva y disciplina sin violencia.
2. Comunicación y convivencia familiar.
3. Prevención de la violencia, bullying, ciberbullying, sexting, sextorción, grooming, trata de personas y adicciones.
4. Acompañamiento educativo.
5. Salud mental y bienestar emocional.
6. Prevención de la captación de niñas, niños y adolescentes por organizaciones criminales, la violencia familiar y escolar, el consumo de drogas y alcohol, y el abandono escolar.

Asimismo, reportan, a través de los sistemas de información del Ministerio de Educación, las inasistencias injustificadas, la interrupción de estudios y los casos de violencia escolar, y derivan a los servicios competentes los casos en que adviertan otros factores de riesgo.

Finalmente, promueven la participación de la comunidad educativa en los campeonatos deportivos interbarriales organizados por los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales.

Artículo 10.- Participación obligatoria de la familia

Es obligación de los padres, madres o apoderados de estudiantes matriculados en instituciones educativas públicas participar en las escuelas de familias a que se refiere el numeral 3 del artículo 4 de la presente ley, como parte de su responsabilidad en la formación integral de sus hijos.

Artículo 11.- Reporte y seguimiento

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, remite anualmente al Congreso de la República un informe sobre la implementación del Pacto Estado, Escuela y Familia, que incluye el número de escuelas de familias realizadas, casos de violencia o disfuncionalidad familiar detectados y derivados, y campeonatos deportivos comunitarios ejecutados a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Educación, de Salud y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La familia es el primer núcleo de formación de toda persona. En ella se recibe afecto, cuidado, educación, valores, disciplina y orientación para la vida en sociedad. Es dentro del hogar donde los niños aprenden a respetar, a convivir, a ser responsables, a superar problemas, a resolver conflictos y a establecer relaciones sanas.

Un Estado que quiere reducir violencia, abandono, adicciones, deserción escolar y acoso no puede actuar recién cuando el daño ya ocurrió. Tiene que adelantarse, fortaleciendo a los padres y dándoles las herramientas para cumplir su rol.

El artículo 4° de la Constitución Política reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad y establece el deber del Estado y la comunidad de protegerla. El Tribunal Constitucional ha señalado que esta protección es una obligación estatal, por ejemplo la Sentencia del TC, EXP. N.O 09332-2006-PA/TC, establece en su fundamento 4: "*El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho - sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión- a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".*

El artículo 13 de nuestra Carta Magna establece el rol del Estado, la familia y las instituciones educativas. Además, en nuestro país existen diversas normas que amparan a la familia, a los padres y a los niños y adolescentes; entre las que tenemos: Ley 28044, Ley General de Educación; Ley 27337, Código del Niño y Adolescentes; Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; y, la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

Sin embargo, el problema es que nuestro país atraviesa una crisis silenciosa en la formación de sus niñas, niños y adolescentes; la cual se refleja en la crisis de valores de los ciudadanos, en las alarmantes cifras de corrupción y en el aumento del crimen.

Los espacios tradicionales de transmisión de valores, la familia y la escuela; ya no son suficientes, se requiere la intervención del Estado para lograr ciudadanos con valores

Esta situación se ha podido dar debido al debilitamiento de los espacios tradicionales de transmisión de valores la familia y la escuela, ya no son suficientes, es necesario una participación más activa del Estado para lograr ciudadanos con valores y comprometidos con su país.

Miles de hogares disfuncionales, marcados por el maltrato, el abandono moral y la ausencia de referentes de autoridad, están formando generaciones expuestas a la violencia, la delincuencia juvenil y la pérdida de identidad y arraigo comunitario. De acuerdo con la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio

Delgado-Hideyo Noguchi, *"una familia saludable no se define por su estructura, sino por sus vínculos afectivos, su capacidad de comunicación y el soporte emocional que ofrece a sus integrantes". "Añadió que los vínculos familiares saludables promueven autoestima, resiliencia y bienestar emocional a lo largo de la vida"*[1].

Esta situación no es un asunto privado de cada familia, cuando el Estado permanece al margen, el vacío que deja el hogar disfuncional termina siendo ocupado por la calle, las pandillas y, en el peor de los casos, por las estructuras del crimen organizado que hoy reclutan adolescentes para el sicariato y la extorsión. Frente a esta amenaza al orden y la seguridad ciudadana, el Estado no puede seguir siendo un espectador pasivo: se requiere una intervención firme, articulada y obligatoria que recupere el rol formador de la escuela, respalde con autoridad a la familia y devuelva a la comunidad los espacios de encuentro, como el deporte interbarrial, que antes servían de contención social.

Ninguna política sectorial aislada ha logrado revertir esta tendencia; se requiere una ley que obligue, con mandato claro, a que Estado, escuela y familia actúen como un solo frente.

II. Evidencia que sustenta el problema

La disfuncionalidad familiar se ha caracterizado por la ausencia de valores y principios en la familia, maltrato psicológico y físico, así como la falta de afecto entre sus miembros.

La situación de crisis familiar en Perú se evidencia en el aumento de hogares con situación conyugal informal de convivencia y en el incremento de hogares unipersonales. Los niños de áreas rurales, hijos de madres con baja escolaridad y pertenecientes a hogares con necesidades básicas insatisfechas exhiben retrasos significativos en su desarrollo físico y del lenguaje; lo que se refleja en los niños, niñas y adolescentes.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), realizó la encuesta (agosto y noviembre) ENARES 2024, en el que se informa que el 45,9% de niñas y niños de 9 a 11 años de edad padecieron violencia psicológica o física en el hogar y el 44,0% en el entorno escolar[2].

De acuerdo con el CEPLAN[3], en el periodo 2021-2024, los niños, niñas y adolescentes que fueron retenidos en los juzgados por cometer infracciones tuvo crecimiento considerable de 966 a 5588 casos, representando un incremento del 478 %.

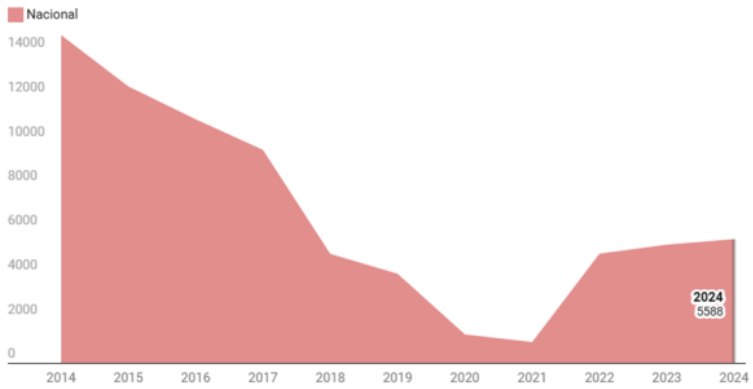
Esta cifra muestra un retroceso de la tendencia descendente que existía en el periodo 2014-2021, en la que se redujo de 14769 a 966 casos, la gráfica elaborada por CEPLAN la mostramos a continuación:

[1] https://www.gob.pe/institucion/insm/noticias/1168083-familia-y-salud-mental-el-insm-destaca-el-rol-protector-del-hogar-en-el-desarrollo-emocional

[2] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8486351/7037967-peru-estadisticas-de-violencia-en-la-ninez-y-adolescencia-2024.pdf?v=1755117565

[3] "https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/ts_8_jus"

Gráfica 1



III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: Establecer un mecanismo obligatorio de articulación entre el Estado, la escuela y la familia que fortalezca la formación en valores, prevenga la violencia y promueva la cohesión comunitaria en torno a niñas, niños y adolescentes..

Objetivos específicos:

- Garantizar la participación activa y permanente del Ministerio de Educación en la formación en valores cívicos y de convivencia democrática de los estudiantes.
- Establecer mecanismos obligatorios de detección temprana de violencia y disfuncionalidad familiar, con derivación efectiva a los servicios de salud mental del Ministerio de Salud.
- Institucionalizar la escuela de familias como espacio obligatorio de acompañamiento a los padres y madres de familia.- Recuperar, mediante mandato legal a los gobiernos subnacionales, los campeonatos deportivos interbarriales como herramienta de integración familiar y comunitaria.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La gravedad y extensión del problema descrito, que compromete la formación de millones de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional, exige una respuesta de rango legal y no una simple directiva sectorial, pues solo una ley puede imponer obligaciones concurrentes y de cumplimiento obligatorio a distintos niveles de gobierno (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales) y a los propios padres de familia.

La iniciativa se sustenta en el deber constitucional del Estado de proteger especialmente a la niñez y la adolescencia, así como en su rol tutelar respecto de la familia como institución natural y fundamental de la sociedad. Una política de mera recomendación o de adhesión voluntaria ha demostrado ser insuficiente frente a la magnitud de las cifras de violencia y disfuncionalidad familiar reportadas; se requiere, por el contrario, un mandato legal firme y exigible que obligue a todos los actores involucrados a actuar coordinadamente, sin dejar espacio a la inacción institucional.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La búsqueda realizada en el portal del Congreso de la República no identificó, dentro de los dos últimos periodos parlamentarios, proyectos de ley con un objeto sustancialmente idéntico al de la presente iniciativa (un pacto obligatorio Estado-escuela-familia para el fortalecimiento integral del niño, niña y adolescente.

VI. Sectores comprendidos

Los sectores son: Ministerio de Educación - MINEDU, Ministerio de Salud – MINSA y el Ministerio del Interior – MININTER.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta legislativa no modifica ninguna norma de nuestra legislación vigente.

VIII. Lista de beneficiarios

Son beneficiarios directos de la presente Ley las niñas, niños y adolescentes matriculados en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular a nivel nacional, así como sus familias, en particular aquellas en situación de disfuncionalidad familiar o riesgo de violencia. Son beneficiarias indirectas las comunidades y organizaciones vecinales que participen en los campeonatos deportivos interbarriales promovidos por los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales.

IX. Análisis costo-beneficio

La presente Ley no crea una nueva entidad pública ni demanda una partida presupuestal adicional específica, por lo que su implementación se plantea con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final. No obstante, debe advertirse con realismo que la ejecución efectiva de las escuelas de familias, la incorporación curricular de contenidos y la organización periódica de campeonatos deportivos interbarriales sí implican un costo administrativo y logístico recurrente (convocatoria, materiales, espacios deportivos, personal docente y de salud), el cual, de no ser absorbido eficientemente dentro de los presupuestos ya asignados, podría requerir en la práctica una reasignación presupuestal o, eventualmente, una demanda adicional de recursos que el Poder Ejecutivo deberá evaluar al reglamentar la Ley.

En cuanto a los beneficios esperados, de implementarse adecuadamente, la Ley permitiría una detección más temprana de casos de violencia y disfuncionalidad familiar mediante la articulación escuela-salud, un fortalecimiento de la formación en valores desde la infancia, y la recuperación de espacios comunitarios de integración familiar, con un impacto esperado en la reducción de factores de riesgo asociados a la violencia y, a mediano plazo, a la delincuencia juvenil. Se trata, sin embargo, de beneficios cuya magnitud exacta no puede cuantificarse de manera anticipada, por lo que el seguimiento anual dispuesto en el artículo 11 de la fórmula legal resulta indispensable para medir su efectividad real.

Lima, 05 de octubre de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

GUSTAVO ALEXANDER SEGURA FIGUEROA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 11:52:33-0500



Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 11:21:03-0500



Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 15:17:03-0500



Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 11:53:27-0500



Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 13:01:52-0500



Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 18:09:14-0500



Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 11:31:23-0500



Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 11:57:50-0500